



Radicación N°.11001310503120230048700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas **COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A.** allegaron escritos de contestación dentro del término de ley. Esta última entidad, a su vez, allegó llamamiento en garantía.

Por otro lado, la demandada **PORVENIR S.A.** allegó escrito fuera del término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que se tuvo en cuenta las notificaciones realizadas por este estrado judicial para efectos de contabilizar los términos de traslado a las demandadas, como quiera que de estas se logra corroborar con certeza que fueron entregadas con éxito.

Ahora bien, observa este estrado judicial que los escritos de contestación de la demanda allegados por las siguientes partes demandadas cuentan con las falencias que a continuación se anotan:

- ✓ Respecto de la contestación de la demanda de **COLPENSIONES**:
 1. No allegó prueba denominada expediente administrativo
- ✓ Respecto de la contestación de la demanda **COLFONDOS S.A.:**
 1. Del acápite de pruebas allegó documental de un señor JORGE ABAD DIAZ MATIZ cuando la parte demandante dentro del proceso es el señor RAÚL OSWALDO PLATIN ROCHA por lo que las pruebas aportadas al plenario no tienen coherencia con el proceso ordinario que se adelanta por este estrado judicial.

Por otro lado, al observar la contestación allegada por parte de **PORVENIR S.A.** se presentó de manera extemporánea, debido a que la entidad allegó el escrito el 16 de enero de 2024 y esta contaba con el término hasta el 15 de enero de 2024, la anterior contabilización de términos se hace con base a la notificación realizada por la secretaria del Despacho donde se cuenta con constancia de entrega a la entidad.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120230048700

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/12/2023 09:34 AM

Para: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

1 archivos adjuntos (54 KB)

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230048700;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230048700

Por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

De igual manera se observa que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presentó llamamiento en garantía en contra de **ASEGURADORA ALLIANZ**



2. Del acápite de pruebas documentales relaciona Certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el cual no aportó.

Finalmente, de la contestación por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** interpuso como excepción previa "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios" por no haber vinculado a la AFP Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, por lo que se hace necesario vincularla al proceso ordinario laboral que se tramita en este Estrado Judicial.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por los apoderados de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DEVOLVER el llamamiento en garantía formulado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** respecto de **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que subsane el llamamiento en garantía, so pena de rechazo.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: VINCULAR al presente trámite judicial a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEPTIMO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública allegada.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ** identificado con el número de C.C. 1.007.297.870 y titular de la T.P. 329.709 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

DECIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de



UNDECIMO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. N°79.985.203 y titular de la T.P. N°115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con escritura pública allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4355ae88c1728cb4b832a205252c2f9f29e0a938e44fd32558876374aa47b8fe**

Documento generado en 13/02/2024 08:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>